REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **181** **Fecha:** 13/12/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00346	Ordinario	ABRAHAM ORJUELA TRUJILLO	MANUEL ANTONIO CALDERON CASTRO	Auto niega medidas cautelares ORDENA OFICIAR AL BANCO DE OCCIDENTE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR LOS BANCOS	12/12/2023		
41001 31 05002 2013 00396	Ejecutivo	NATHALIA XIMENA NUÑEZ ÑAÑEZ	LILIANA ESPERANZA VASQUEZ	Auto de Trámite DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM Y OTRO	12/12/2023		
41001 31 05002 2015 01163	Ordinario	HECTOR HORACIO CASTRO MORENO	MAPFRE SEGUROS	Auto obedézcase y cúmplase FIJA AGENCIAS Y TROS	12/12/2023		
41001 31 05002 2017 00507	Ordinario	SERGIO ANDRES CHARRY MENDEZ	CORPORACION ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DEL COMPORTAMIENTO E.S.C.O IPS Y OTRA.	Auto decreta medida cautelar OFICIAR Y OTRO	12/12/2023		
41001 31 05002 2022 00516	Ordinario	SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON	PAPELERIA CARTAGENA SAS	Auto de Trámite REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE TÉRMINO 10 DÍAS Y OTROS	12/12/2023		
41001 31 05002 2023 00413	Ordinario	GERARDO RIVERA PERDOMO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite DEVOLVER DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	12/12/2023		
41001 31 05002 2023 00414	Ordinario	NURY GONZALEZ PAREDES	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	12/12/2023		
41001 31 05002 2023 00417	Otros asuntos	HENRY GOMEZ	MAGOLA RAMIREZ SUAZA	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION Y ARCHIVAR	12/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA13/12/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso ordinario con ejecución
Demandante	ABRAHAM ORJUELA TRUJILLO
Demandado	MANUEL ANTONIO CALDERON CASTRO
Radicado	41001-31-05-002-2009 - 00346-00

I. ASUNTO

Resolver sobre sobre medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora, bajo gravedad de juramento, solicita el embargo de dineros del accionado el en Banco de Occidente (Pdf 018).

2.- Se denegará la medida solicitada en tanto ya fue decretada por auto del del 18 de enero de 2023 (Pdf 011).

3.- Ahora bien, como no obra respuesta del banco mencionado se dispondrá que la secretaria del juzgado remita la respectiva comunicación.

4.- Finalmente se colocará en conocimiento de las partes lo informado por los bancos ScotiaBank Colpatria (Pdf 014), Banco GNB Sudameris (Pdf 015) y Bancamía (Pdf 016) sobre medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR el embargo de dineros al accionado en el Banco de Occidente según lo motivado.

2° ORDENAR a la secretaria del juzgado que comunique a dicho banco la cautela decretada por auto del 18 de enero de 2023.

3° COLOCAR en conocimiento de las partes lo informado por los bancos ScotiaBank Colpatria (Pdf 014), Banco GNB Sudameris (Pdf 015) y Bancamía (Pdf 016) sobre medidas cautelares.

4° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM
Enlace del proceso: 41001310500220090034600

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6876f1e513b0fd268d218b65cd560a3f9f0b6c17271f6b009f39e3def6a5f9b7**
Documento generado en 12/12/2023 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante	NATHALIA XIMENA NUÑEZ ÑANEZ
Demandado	LILIANA ESPERANZA VASQUEZ
Radicado	41001-31-05-002-2013 - 00396-00

I. ASUNTO

Resolver sobre solicitud de entrega de dineros y relevo de curadores ad litem.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora solicita la entrega de dineros producto de medidas cautelares (Pdf 009 y 019), lo cual, se denegará en la medida que en este asunto aún no media surtido el termino de pagar y o liquidación del crédito y costas como lo exige el artículo 447 del CGP, como fue dicho y la parte actora, por consiguiente, debe estarse a lo resuelto en el auto del 11 de de julio de 2017 y 9 de marzo de 2022 en dicho sentido.

2.- De otro lado, la secretaria informa que los abogados designados como curadores no han dado respuesta a la comunicación (Pdf 011).

Teniendo en cuenta que dicha designación data del 11 de diciembre de 2014 (Pdf 001 pagina 35), que por el paso del tiempo y que se debe designar a quienes litigan habitualmente ante este juzgado, con base en lo dispuesto en los artículos 48 numeral 7 y 49 del CGP.

3.- De otro lado, el emplazamiento ordenado en el auto del 11 de diciembre de 2014 se ordenara que se haga conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DISPONER que la parte actora se este a lo resuelto por autos del 11 de julio de 2017 y 9 de marzo de 2022 respecto de la denegación de entrega de dineros según lo expuesto.

2° RELEVAR a los abogados, Rafael Salas, Clara Inés Espitia González y Leidy Johanna Quiroga como curadores ad litem.

3° DESIGNAR como curador ad litem de la demanda, al abogado, Dr. Jhon Jairo Escobar Terán, correo electrónico Jhon.Escobar@icbf.gov.co.

Ofíciese con la advertencia que el cargo es obligatorio

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado que realice el emplazamiento ordenado por auto del 11 de diciembre de 2014 como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

5° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM
Enlace del proceso: 41001310500220130039600-

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad976ec292e88ccfbb4621f01fb10be0f42ef9a451cd80d28e2bcaa6487749fe**
Documento generado en 12/12/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HECTOR HORACIO CASTRO MORENO
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBA S.A. AFP PORVENIR S.A.
Radicado	410014105001 2015 01163 00

I ASUNTO

Obedecer al superior y fijación de agencias en derecho.

II CONSIDERACIONES

1.- Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

2.- De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionada, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada, lo dispuesto por el superior en cuanta la prosperidad parcial de las excepciones y las tarifas previstas en el artículo 6 numeral 2.1.1[1] del Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -norma aplicable por vigencia temporal según el artículo 7[2] del Acuerdo PSAA16-10774 de 2016 de la misma Corporación, dado que la demanda fue presentada el 3 de diciembre de 2015-[3], se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Aunado a la anterior, se resalta que se tendrá en cuenta que de conformidad con las sentencia de primera y segunda instancia, la accionada fue condenada a cancelar como sumas de dinero un total de $ 359.230.397 por las condenas previstas en el numeral 6 de la sentencia de primera instancia con la modificación introducida en el numeral 4 de la sentencia de segunda instancia y que sobre dicho monto se tasara en un 15%, la complejidad del

---

[1] "Primera Instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

[2] "El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

[3] Pdf 001 pagina 166

asunto, la actuación activa del apoderado actor y la autorización de descuenta a dicha condena.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 29 de septiembre de 2021 y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia SL 2565 de 2023 (24 de octubre de 2023).

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de las demandadas Positiva Compañía de Seguros S.A. y Protección S.A. y a favor del demandante en la suma de $ 53.884.559 cada una.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace del expediente: 41001310500220150116300

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5f12838efc782fca3c5aaf899ca191fbb5abd98a102e29967d75fd7c274847**
Documento generado en 12/12/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso ordinario con ejecución
Demandante	SERGIO ANDRÉS CHARRY MÉNDEZ
Demandado	CORPORACION ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DEL COMPORTAMIENTO E.S.C.O IPS
Radicado	41001-31-05-002-2017 - 00507-00

I. ASUNTO

Resolver sobre sobre medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora, bajo gravedad de juramento, solicita el embargo de remanentes y bienes a desembargar de propiedad de la ejecutado en otro proceso judicial (Pdf 14).

Se decretaran las mencionadas cautelas al cumplirse los presupuestos dispuesto en los artículos 101 del CPTSS y 593 numeral 10 y 466 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí accionada en los siguientes procesos ejecutivos laborales que en su contra impetró:

- Jenifer Tatiana Vaquero Vargas, tramitado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, radicado 2017-00346-00.

- María Cristina Bedoya Tique, tramitado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, radicado 2016-00802-00.

- Betsy Aleida López Ocampo, tramitado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, radicado 2016-00801-00.

- Alexis Paola Calderón Monje, tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, radicado 2018-00120-00.

- Adriana del Pilar Cardona, tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, radicado 2018-00112-00.

Ofíciese.

2° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: 41001310500220170050700

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568e51b4ee21b8b283a44b60ec9bbb30f26d66c4c657abae9e36678a160e0f96**
Documento generado en 12/12/2023 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON
Demandado	JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO en calidad de propietario de la PAPELERIA CARTAGENA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00516-00

I.- ASUNTO

Control de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el art. 132 del CGP que: *" Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Con base en la normativa en cita, constituye uno de los deberes del Juez el efectuar el control de legalidad constante a la actuación, en aras de evitar nulidad que afecten la actuación o impidan la materialización del debido proceso.

La demanda de rubro fue promovida por SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON contra JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO en calidad de propietario de la PAPELERIA CARTAGENA, como se advierte e las subsanaciones visibles en los pdf 009 y 010 del expediente digital.

No obstante lo reseñado, mediante auto del 27 de febrero de 2023[1] en el auto admisorio se indicó como demandado *"JORGE ENRIQUE TORRENTE PIEDRAHITA"*, sin embargo, en el numeral segundo se ordenó notificar personalmente a la parte accionada.

Auscultado el plenario se tiene que la parte demandante no ha adelantado diligencias tendientes a la notificación personal de JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO.

Ahora, se tiene que el señor JORGE ENRIQUE TORRENTE PIEDRAHITA compareció al proceso por conducto de apoderada judicial, dio contestación a la demanda y propuso excepciones[2], sin embargo, al asunto no ha comparecido JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, persona contra quien se dirige la demanda del rubro como se indicó, tornándose improcedente la convocatoria que

[1] Pdf 012
[2] Pdf 013

se dio mediante auto del 20 de noviembre de 2023[3], pues actualmente no se ha trabado la *litis*.

Conforme a lo indicado, en ejercicio del control de legalidad se dejará sin efecto el auto adiado 20 de noviembre de 2023 y en su lugar, en aplicación de los poderes de dirección del proceso insertos en el art. 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que notifique por cualquiera de los mecanismos legales a JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, so pena de dar aplicación al art. 30 *Ibídem.*

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DEJAR sin efecto el auto adiado 20 de noviembre de 2023 en ejercicio de control de legalidad y con base en lo considerado.

2° REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días notifique por cualquiera de los mecanismos legales a JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, so pena de dar aplicación al art. 30 del CPTSS, archivando el proceso.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

adb

Enlace Expediente:410013105002202200516 00-

[3] Pdf 015

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1619d4d65ba33c18799aa6424c89c3ee3ab5afc6b907fdede3092b8c2be203**

Documento generado en 12/12/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	GERARDO RIVERA PERDOMO
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
Radicado	41001-31-05-002-2023-00413--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230041300

Enlace Expediente Digital 41001310500220230041300

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7e4dfd18934ef846340a277ae4e3b570344db598186f83c7800c337ebe0f2b**

Documento generado en 12/12/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	NURY GONZALEZ PAREDES
Demandado	AFP PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00414--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Se debe omitir realizar referencias normativas y/o jurisprudenciales en los diversos acápites de los hechos de la demanda.

- El proceso ordinario laboral, no es viable la solicitud de declarar la nulidad de un oficio expedida por una entidad de origen privado o para la aplicación de la figura jurídica del silencio administrativo.

- Tener claridad de la clase de proceso y la jurisdicción que tramita el mismo, ya que en diversos apartes, se referencia proceso ordinario laboral y nulidad y la consecuente competencia de la jurisdicción ordinaria y administrativa.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230041400 Enlace Expediente Digital 41001310500220230041400

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a67677b98fda282c0675f567ae9207e663bea8f029c19ed64e2350c8e91efed**

Documento generado en 12/12/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : HENRY GÓMEZ
Demandado : MAGOLA RAMÍREZ SUAZA
RAMÍREZ
Radicación : 41001310500220230041701

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de (**$2.195.300)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario HENRY GÓMEZ con C.C. 83.222.028.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (**$2.195.300);** una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario HENRY GÓMEZ con C.C. 83.222.028.

2° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230041701

ADB

Firmado Por:

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ec64e12ed62cacf3060bfb9c5833f6bf990facfd43fd75d4d9f36074e2d2a9**

Documento generado en 12/12/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica